

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00417-00

Edificio Soho 94- Propiedad Horizontal-, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **María Teresa Montoya**, para que se libre mandamiento de pago sobre las cuotas de administración.

No obstante, se observa que el domicilio de la demandada es Medellín– Antioquía-, por lo que este despacho no es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en “*los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”. Para este despacho no resulta procedente aplicar lo dispuesto en el numeral 3° de la normatividad referida, dado que a deudora no se comprometió a que el pago de las expensas ordinarias se realizara en la ciudad de Bogotá, máxime cuando no quedó consignado en el título ejecutivo, como tampoco se aportó documento idóneo, esto es, acta de asamblea en la que los copropietarios se comprometieran al pago en esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín – Antioquía- (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín – Antioquía- (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b0899aa44b3016cf44d1d478deb333f5d07ef707706f72abc76f0f8d0b1bcf

Documento generado en 14/05/2021 04:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>